

**CANJE DE NOTAS HISPANO-ALEMAN AMPLIANDO EL ALCANCE DEL CONVENIO EUROPEO
NUMERO 24 DE EXTRADICION DE 13 DE DICIEMBRE DE 1957, DE FECHAS, 11 DE MARZO DE
1986, LA NOTA DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, Y 14 DE MARZO DE 1986 LA NOTA
ESPAÑOLA**

(Boe núm. 112/1987 de 11 de mayo de 1987)

Nota verbal

El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros tiene la honra de proponer a la Embajada del Reino de España la conclusión de un acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República federal de Alemania como complemento del Convenio Europeo de Extradición que debe tener el siguiente texto:

1. De acuerdo con el artículo 5 del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 solo se concederá la extradición por delitos en materia de tasas, impuestos y aduanas en las condiciones fijadas por dicho convenio, si ello ha sido acordado entre las partes contratantes para cada delito o categoría de delitos de este tipo. Conforme a ello, el Gobierno de la República federal de Alemania y el Gobierno del Reino de España acuerdan conceder la extradición por delitos contra las leyes aduaneras por importación o exportación de mercancías y contra las leyes de tasas e impuestos en la medida en que se cumplan los otros requisitos del Convenio europeo de extradición.

2. Este Acuerdo rige asimismo para el land Berlín en la medida en que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del acuerdo el Gobierno de la República federal de Alemania no dirija una declaración en sentido contrario al Gobierno del Reino de España. En caso de que el Gobierno del Reino de España se manifieste de acuerdo con la propuesta del Gobierno de la República federal de Alemania, esta nota verbal y la respuesta de la Embajada del Reino de España expresando su conformidad constituirán un acuerdo entre los gobiernos de la República federal de Alemania y el Reino de España, que entrará en vigor en el momento en que ambos gobiernos se hayan notificado recíprocamente que se han cumplido las condiciones exigidas internamente para la entrada en vigor del acuerdo.

El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada del Reino de España las seguridades de su más alta consideración.

OVNI, 11 de marzo de 1986. L. s.

A la Embajada del Reino de España.

Nota verbal

La real Embajada de España saluda atentamente al Ministerio Federal de Negocios Extranjeros de la República federal de Alemania y tiene la honra de acusar recibo de su nota verbal, referencia 511.531.41/1 Saa de fecha 11 de marzo de 1986, cuyo texto dice lo siguiente:

El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros tiene la honra de proponer a la Embajada del Reino de España la conclusión de un acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República federal de Alemania como complemento del Convenio Europeo de Extradición Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 que debe tener el siguiente texto:

1. De acuerdo con el artículo 5 del Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 solo se concederá la extradición por delitos en materia de tasas, impuestos y aduanas en las condiciones fijadas por dicho convenio, si ello ha sido acordado entre las partes contratantes para cada delito o categoría de delitos de este tipo. Conforme a ello, el Gobierno de la República federal de Alemania y el Gobierno del Reino de España acuerdan conceder la extradición por delitos contra las leyes aduaneras por importación o exportación de mercancías y contra las leyes de tasas e impuestos en la medida en que se cumplan los otros requisitos del Convenio europeo de extradición.

2. Este Acuerdo rige asimismo para el land Berlín en la medida en que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Acuerdo el Gobierno de la República federal de Alemania no dirija una declaración en sentido contrario al Gobierno del Reino de España.

En caso de que el Gobierno del Reino de España se manifieste de acuerdo con la propuesta del Gobierno de la República federal de Alemania, esta nota verbal y la de respuesta de la Embajada del Reino de España expresando su conformidad constituirán un acuerdo entre los gobiernos de la República federal de Alemania y el Reino de España, que entrará en vigor en el momento en que ambos gobiernos se hayan notificado recíprocamente que se han cumplido las condiciones exigidas internamente para la entrada en vigor del Acuerdo.

El Ministerio Federal de Negocios Extranjeros aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada del Reino de España las seguridades de su más alta consideración. La Embajada de España tiene la honra de comunicar al Ministerio Federal de Negocios Extranjeros la conformidad de su Gobierno con los términos propuestos en su nota transcrita.

La real Embajada de España aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio Federal de Negocios Extranjeros el testimonio de su más distinguida consideración.

Ovni, 14 de marzo de 1986.

Al Ministerio Federal de Negocios Extranjeros.

El presente Canje de Notas, constitutivo de acuerdo, entró en vigor el día 31 de marzo de 1987, fecha de la última de las notas intercambiadas entre las partes comunicándose el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales internos, de conformidad con lo dispuesto en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de abril de 1987. El Secretario General Técnico, D. JOSE MANUEL PAZ y AGÜERAS.